

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00565-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación de la demanda, revisar llamamiento en garantía. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 614

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ AVENDAÑO C.C.79.108.459
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA
LLAMAMIENTO:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00565-00

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que a folios 20 a 29 del archivo N° 06 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 11 archivo N°06 sustituye el poder conferido a favor del abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portador de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 10 archivo N° 06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma encuentra el despacho, que a folios 55 A 92 del ID No.05 Obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor del abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** portador de la Tarjeta profesional N° 154.665 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma. Igualmente se observa que la entidad demandada conforme a ID No.05 fls. 3-15 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De la misma manera, a folio 34 A 60 índice No.07, obra escritura pública por medio del cual la representante legal de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez confieren poder al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON C.C.1.032.470.700 y T.P.347.852 del C.S.J.** el cual está presentado en debida forma; segundo, visible a folios 2 a 19 Índice N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Dentro del escrito de contestación de la demanda se observa que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** solicita llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que puede tener interés o responsabilidades en las results del presente proceso y

atemperándose a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, por lo cual se ordenara su integración y notificación conforme a la Ley 2213 del 13 junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De otro lado, dado que con la contestación de demanda por parte de **SKANDIA S.A.**, se llevó a cabo la notificación a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el día 30 de enero de 2023 y que la misma dio contestación al llamamiento en garantía el mismo 30 de enero de 2023, tal como obra en el expediente ID No.07, fl. 2 a 19. El despacho encuentra dicha petición procedente, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.L.S.S. y dado que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** dio contestación al Llamamiento, se tendrá notificada por conducta concluyente e igualmente se tiene por contestada en tiempo oportuno, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, De la misma manera obra a ID No.08, Fls 27 a 79 poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS C.C.38.873.416 y T.P.83.601 del C.S.J.** el cual está presentado en debida forma.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Junto a esta providencia estará el protocolo para realización de audiencias virtuales que elabore este despacho el Para el desarrollo y control adecuado de la audiencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogad **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portador de la Tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, al abogado **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** portador de la Tarjeta profesional N° 154.665 del C.S.J.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON C.C.1.085.291.127 y T.P.329.936 del C.S.J.**

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

OCTAVO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOVENO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ROSERO LENIS C.C.38.873.416 y T.P.83.061 del C.S.J.**

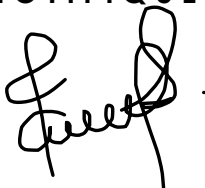
UNDÉCIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DUODÉCIMO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	14-03-2023 ESTADO No. 041